

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Sedunión, S. A.», con domicilio en Diputación, 280, Barcelona, por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, texturado (P. E. 51.01.04.3), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster, teñidos (P. E. 51.04.02.1) o estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. E. 51.04.03.1).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados de poliéster contenidos en los tejidos exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de los mismos hilados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 56.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exactas características de los hilados realmente contenidos, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11740** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cisa Textil, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1978, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de poliéster y demás.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cisa Textil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra preparación previa al hilado, y la exportación de tejidos de punto no elásticos y sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas acrílicas con pelo insertado, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de poliéster y las demás, y las exportaciones de los tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, fabricados con las mencionadas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cisa Textil, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 6 y 66 (partida arancelaria 56.01.A.1), de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. A. 56.01.A.2) y de las demás fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.01.A.4), y la exportación de los tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de las fibras anteriormente citadas, con pelo insertado (P. A. 60.01.A).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás normas contenidas en el apartado 2º, que serán de aplicación también para las fibras que por esta Orden se incluyan en el mencionado régimen de tráfico de perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11741** *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domo, S. A.», por Orden de 26 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir nuevos productos de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Domo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), para la importación de perfiles especiales laminados en frío y la exportación de cinturones de amarre, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Domo, S. A.», con domicilio en Ayala, 120, Madrid, por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

1. Perfiles simple T, laminados en frío, calidad E-24-3 de 70 por 70 por 8 (P. A. 73.11.A-2-b).
2. Pletinas biseladas, laminadas en frío, calidad A-24-C, de 25 por 35/40 por 72.5 (P. A. 73.40.C-3).
3. Pletinas biseladas, laminadas en frío, calidad A-24-C, de 15 por 61 por 35/40 (P. A. 73.40.C-3).

Segundo.—A efectos contables, respecto de la presente ampliación, se establecen los mismos módulos contables fijados en la Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), admitiéndose un porcentaje de pérdidas del 7,96 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11742** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cointetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, lingotes o cátodos de cobre electrolítico y estaño en bruto y la exportación de cointetes de fricción para motores de explosión.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1979, páginas 2557 y 2558, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 1, línea tercera, donde dice: «... tipo SP-IPP, ...», debe decir: «... tipo SP-100, ...».